



Expediente: PAOT-2022-1301-SOT-288

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUL 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1301-SOT-288, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 07 de marzo de 2022, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Murillo número 54, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

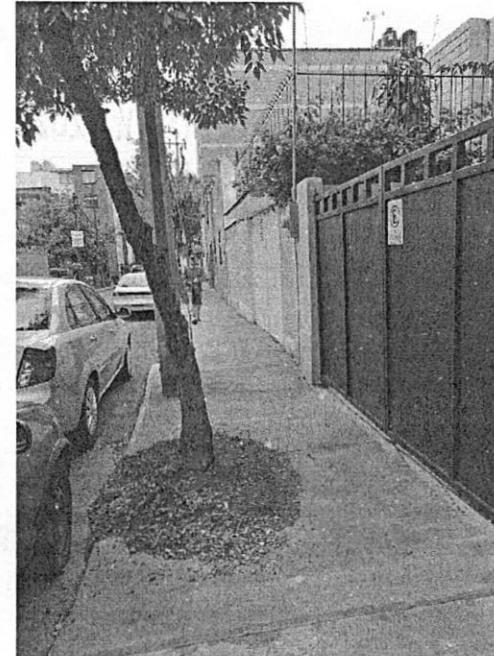
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura y un semisótano, con avance de obra aproximado del 95%, al exterior del predio, sobre la acera, se observó un individuo arbóreo en pie de aproximadamente 5 metros de altura con abundante follaje, sin que al momento de la diligencia se observara la poda, derribo, tocones ni afectación de arbolado.

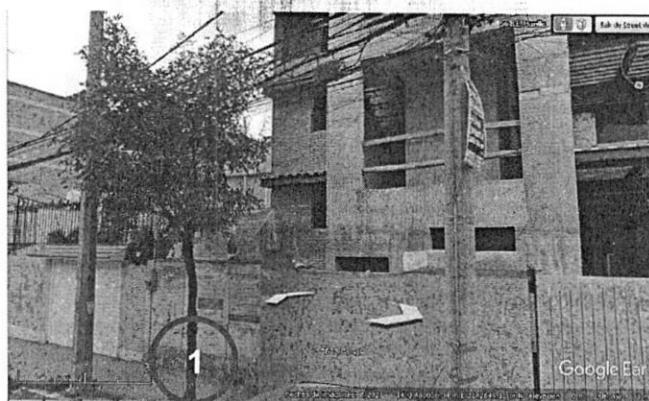


Expediente: PAOT-2022-1301-SOT-288

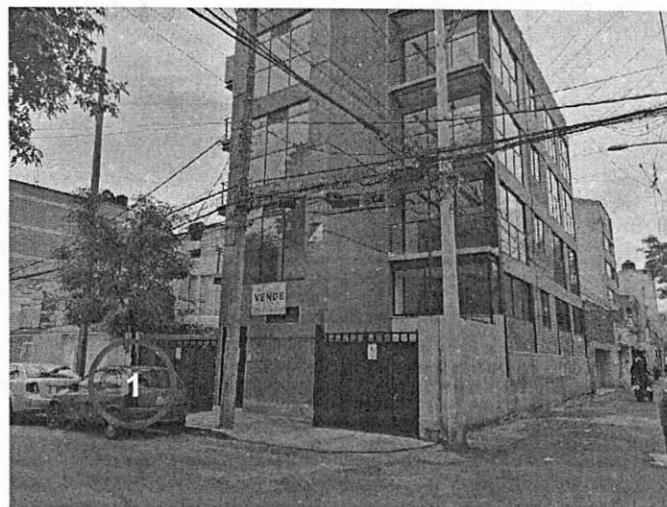


Fuente: Fotografía tomada durante reconocimiento de hechos 09 junio de 2022

Al respecto, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría a las imágenes obtenidas con el programa Google Earth utilizando la herramienta Street View, se identificó que desde el mes de agosto del 2021, frente al predio objeto de investigación, en vía pública solamente existía un individuo arbóreo en pie de aproximadamente 4 metros de altura con un 75% de su follaje, mismo que se observó durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad. -----



Fuente: Google Earth, agosto 2021.



Fuente: Fotografía tomada durante reconocimiento de hechos 09 de junio de 2022.



**Expediente: PAOT-2022-1301-SOT-288**

No obstante lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio DGODSU/DESU/134/2022 de fecha 05 de mayo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó no contar con solicitud ni autorización para el derribo de arbolado al exterior del predio en cuestión. -----

Asimismo, a efecto de mejor proveer mediante oficio PAOT-05-300/300-2825-2022 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental para el derribo de arbolado en el predio en cuestión, sin que al momento de la presente se cuente con respuesta. -----

Adicionalmente, cabe señalar que, en respuesta al oficio PAOT-05-300/300-2621-2022 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como persona propietaria del predio en cuestión, manifestó que no se han llevado a cabo actividades de poda ni derribo de arbolado; sin embargo, indicó que en fecha 23 de mayo de 2022, ingresó solicitud con número de folio 0067 tramitada ante la Alcaldía para la autorización de derribo del individuo arbóreo al exterior del predio, alegando que con sus raíces afecta la infraestructura del lugar donde se encuentra, además de que impide el acceso al estacionamiento de su propiedad, sin que a la fecha cuente con respuesta alguna. -----

En conclusión, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría a las imágenes obtenidas con el programa Google Earth utilizando la herramienta Street View y del reconocimiento de hechos, se desprende que desde agosto de 2021, en vía pública, frente al predio objeto de denuncia, existe 1 individuo arbóreo en pie de aproximadamente 4-5 metros de altura, sin que se haya llevado a cabo la poda, derribo ni afectación de arbolado; sin embargo, como acción preventiva corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo acciones de inspección correspondientes a efecto de determinar el estado fitosanitario del individuo arbóreo. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura y un semisótano, con avance de obra aproximado del 95%, al exterior del predio, sobre la acera, se observó un individuo arbóreo en pie de aproximadamente 5 metros de altura con abundante follaje, sin que al momento de la diligencia se observara la poda, derribo, tocones ni afectación de arbolado. -----
2. De las imágenes obtenidas con el programa Google Earth utilizando la herramienta Street View, se identificó que desde el mes de agosto del 2021, frente al predio objeto de investigación, en vía pública solamente existía un individuo arbóreo en pie de aproximadamente 4-5 metros de altura con un 75% de su follaje, mismo que se observó durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad. -----



**Expediente: PAOT-2022-1301-SOT-288**

3. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó no contar con solicitud ni autorización para el derribo de arbolado al exterior del predio en cuestión. -----
4. Quien se ostentó como persona propietaria del predio en cuestión, manifestó que no se han llevado a cabo actividades de poda ni derribo de arbolado; sin embargo, indicó que en fecha 23 de mayo de 2022, ingresó solicitud ante la Alcaldía para la autorización de derribo del individuo arbóreo al exterior del predio, refiriendo que sus raíces afectan la infraestructura e impide el acceso al estacionamiento, sin que a la fecha cuente con respuesta alguna. -----
5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, como acción preventiva y en cumplimiento a la norma ambiental en la materia, instrumentar inspección al individuo arbóreo y emitir opinión técnica a efecto de determinar el estado fitosanitario del mismo, con el objetivo de considerar su permanencia, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RMGG/CAH